RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1882 del 2018, Decreto 1082 del 2015, y en especial en el decreto 092 del 2027, Decreto No.049 de 2026 y demás normas concordantes y los respectivos conceptos emitidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE,

CONSIDERANDO

Causal que invoca para contratar directamente:

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándose en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

Teniendo en cuenta la responsabilidad de la Administración Municipal principalmente como lo es garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos dentro de su territorio, requiere que todo un equipo tanto humano como material para satisfacer las necesidades que surjan en dicha población, de ahí que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de

competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial a los Municipios los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), Ejercer las competencias que les correspondan (2), Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones Y (3) Participar en las rentas nacionales.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban.

Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos[1] que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. Así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..."
(...) ....."

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y

[1] El concepto de Estudios Previos fue esbozado de forma general en los Numerales 7° y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Ahora bien, la Constitución Política en los Art. 314 Y 315 y el literal b de numeral 3 del Art. 11 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 autoriza la ordenación de gastos y además otorga competencia para dirigir las modalidades de selección y para celebrar contratos respectivamente.

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"

Que, el artículo 355 de la constitución autoriza al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Del mismo modo La jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado ha reiterado en varias ocasiones la validez y pertinencia de los convenios de cooperación entre entidades estatales y ESAL, siempre que se cumplan con los principios de transparencia, eficiencia y finalidad pública: en su Sentencia C-671 de 2001: La Corte Constitucional reafirmó que el Estado puede celebrar convenios de cooperación con entidades privadas, incluidas las ESAL, para promover el bienestar general y el interés público; y a través de la Sentencia C-949 de 2001: La Corte Constitucional destacó la importancia de los convenios de cooperación como mecanismos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes del acto

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para ***impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover:*** *los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación;* ***el derecho a la paz; o las manifestaciones*** *artísticas, culturales,* ***deportivas*** *y de promoción de la diversidad étnica colombiana*. Igualmente, el Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y a prevalencia del interés general.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".* Las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. Donde la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

Anudado lo anterior, los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos civiles, culturales y sociales que hacen parte del bloque de constitucionalidad expresan con claridad inequívoca los derechos que tienen todos los ciudadanos al acceso democrático a los bienes y servicios culturales y obligan al estado a impulsar los procesos y actividades culturales, que fundamentan la identidad cultural de los conglomerados nacionales referidos así:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (Art. 22 DDH); toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de el resulten (Art. 27 DDH); el Estado se compromete a adoptar providencias, tanto a nivel interno, mediante la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la organización de los Estados Americanos, reformados por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (Art. 26 pacto de san José de costa rica).

Que los numerales 1, 3 y 9, del artículo 315 de la Constitución Política, expresan que le corresponde al alcalde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

Los Municipios, como entidades territoriales, tienen a su cargo la satisfacción y prevalencia de los derechos de la población, debiendo realizar reales acciones que permitan el disfrute de una serie de servicios mínimos que dignifiquen la vida misma. De esto, y como lo ordena el numeral 7 del artículo 3 de la ley 136 son funciones de los municipios el

"procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (..)".

La dignidad humana, reconocido este como el principio y derecho fundamental autónomo y fundante de nuestro ordenamiento jurídico, el cual, visto desde un plano de las condiciones materiales, busca que los ciudadanos gocen de una serie de derechos y servicios mínimos que permitan su existencia y para desarrollar cada proyecto de vida, el cual se proyecta hasta la muerte misma.

La vejez es un término con diferentes percepciones que varían según la cultura; en algunos lugares es sinónimo de experiencia, respeto y sabiduría mientras que en otras el término de vejez está relacionado con la desesperanza, pérdida de oportunidades y problemas.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta.

Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor. Sobre la base de lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque los aspectos psicosociales, lo que requiere hacer hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto,

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Los centros de bienestar para el adulto mayor ofrecen un ambiente óptimo para el desarrollo emocional y físico de las personas de edad avanzada, donde pueden compartir con personas de su misma edad a través de actividades físicas, motoras, recreativas, deportivas y sociales.

La importancia de la atención integral que está conformado por la atención físico-recreativo, terapéutico, socio-cultural, psico-educativo brinda una función en cuanto a mejorar el estado fisiológico, psicológico, mental y espiritual de los adultos mayores lo cual permite mejorar la calidad de vida de ellos

Los adultos mayores, conforme a la legislación existente y en los términos de los precedentes jurisprudenciales existentes, son considerados como sujetos de especial protección constitucional, ya que estos son un grupo vulnerable, tal como han sido reconocidos por la jurisprudencia constitucional, entre esas la Sentencia T-252 de 2017.

Conexo a lo dicho, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-935 de 2012 es enfática en establecer el marco de protección y de obligación a cargo del Estado y de la sociedad respecto de los adultos mayores, indicando que,

"Reconoce la misma jurisprudencia que "la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo". Y si bien, "no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Por tales razones, la Corte itera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora"

Que, la **Ley 1521 de 2008 – POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A PROCURAR LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**, la citada ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. La citada ley tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. Para la interpretación y aplicación de la citada ley, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Para la interpretación y aplicación de la citada ley, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- **Acción Social integral:** Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.
- **Vejez:** Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo.
- **Adulto mayor:** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.
- **Geriatría:** Rama de la medicina que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor:** Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
- **Infraestructura:** La planta física deberá tener especificaciones que permitan el desplazamiento fácil y seguro de los adultos mayores y en particular la movilización de los que se encuentran en condición de dependencia, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la normatividad vigente dispuesta para tal fin.

Lo dispuesto en la norma citada, permite colegir que la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, el Plan de Viena de 1982, los Deberes del Hombre de 1948 y la Asamblea Mundial de Madrid, son instrumentos internacionales aplicables por parte de las autoridades de la República de Colombia, en lo relacionado con los derechos de los adultos mayores, aplicación que tal y como lo dispone la misma norma, se hace extensiva a la sociedad civil y a la familia, así como a las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades (...)" Por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, en la cual se establecen criterios de atención integral al adulto mayor de la siguiente manera: "(...) Artículo 2°. Alcances

Artículo 2°. Alcances.

La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos. Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales..."

Al respecto, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 d 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor" manifiesta que: "si se trata de centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el Municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes"

Adicionalmente, es aplicable el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, aprobado por Colombia mediante la **Ley 319 de 1996** y promulgado a través del **Decreto Nacional 429 de 2001.**

"(..) Artículo 17, PROTECCION DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (...)"

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminúyemelos ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar

Que, El **Decreto 163 de 2021** crea el Consejo Nacional de Personas Mayores- CNPM, el cual debe apoyar los procesos de seguimiento a Políticas, programas, proyectos y estrategias que favorezcan a este grupo poblacional, buscando que la atención a esta población cumpla parámetros de calidad y eficiencia basado en los derechos humanos y afianzando la articulación y coordinación con otras instancias y el fortalecimiento de la participación de las personas mayores y sus familias.

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución, estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. De igual manera, el artículo 13 ídem, consagra que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que, el ***artículo 46*** de la Constitución política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, y que el Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

En la política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2022-2031, adoptada por el Decreto 681 de 2022, tiene como propósito garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.

*Es así como el Congreso de la República profirió la **Ley 29 de 1975, derogada por la Ley 15251 de 2008; tenía** como objetivo garantizar la protección a la "**ancianidad**", para lo cual creó el "Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida". Igualmente, en dicha norma se condicionó la prestación de los servicios garantizados por esta ley a la admisión de la persona dentro del "ancianato".*

*Con el **Decreto Ley 2011 de 1976**, se creó un "**Consejo Nacional de Protección al Anciano**" y se establecieron otras regulaciones pertinentes a la atención de los "adultos mayores". Igualmente, se ordenó denominar a los hogares y "ancianatos como Centros de Bienestar del Anciano (CBA)".*

*Por su parte, la **Ley 48 de 1986** autorizo a las asambleas departamentales, concejos intendenciales, comisariales y del Distrito Capital, para la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los "Centros de Bienestar del Anciano".*

*Posteriormente, en el **Decreto 77 de 1987** se establece que los "**Centros de Bienestar del Anciano**" quedan a cargo de los municipios y distritos.*

De igual manera, la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y vejez 2022-2031, prevé que le corresponde a las entidades territoriales, departamentales, distritos y municipios

1. Gestionar (implementar, monitorear, evaluar y financiar), la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez.
2. Garantizar la implementación integral de la Política de Envejecimiento Humano y Vejez.
3. Articular a nivel territorial a todas las entidades del gobierno local y a las instituciones públicas y privadas para garantizar el logro de los resultados propuestos por la Política que conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores en Colombia.
4. Formular los planes operativos articulados para la aplicación de la Política de Envejecimiento Humano y Vejez.
5. Asesorar y brindar asistencia técnica a las entidades territoriales municipales para la gestión integral de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez.
6. Adelantar y actualizar la información correspondiente sobre las personas adultas mayores en sus departamentos, teniendo en cuenta la variable discapacidad".

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T-544 de 2014, refirió que:

"Se ha señalado entonces, que cuando por situaciones naturales de la edad la persona se ve disminuida en sus capacidades físicas y mentales, es en principio la familia quien debe entrar a proteger al adulto mayor y procurar que pueda llevar una vida digna. Sin embargo, este deber de solidaridad de los familiares no es absoluto pues, en ocasiones, los integrantes de su núcleo se encuentran en imposibilidad de proveer este auxilio por factores económicos, de salud o incluso de edad, motivo por el cual, el Estado debe intervenir para evitar la desprotección de las personas de la tercera edad. (...)

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha resaltado, en diversas oportunidades, que cuando una persona, debido a la falta de recursos económicos, se encuentra en una situación de pobreza extrema y su núcleo familiar no cuente con la capacidad de auxiliarlo, ***el Estado está en la obligación de brindarle la atención requerida****. (...)".* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Es por ello que en concordancia con los boletines poblacionales del Ministerio de Salud y Protección Social y la ONU, la edad es de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, lo cuales son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad; envejecen de múltiples maneras dependiendo de experiencias y transiciones afrontadas durante su curso de vida.

Y; según la OMS la vejez, representa una construcción social y biográfica del último momento del curso vital y comprende las últimas décadas de la vida de un individuo, con un punto final marcado por la muerte, cuyo avance se produce en función de las identidades de género, las experiencias vitales, los eventos cruciales y las transiciones afrontadas durante la trayectoria de vida. Está correlacionado con el avance del paso de los años y configura las transformaciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales del individuo que, inexorablemente, se relacionan con la pérdida de las capacidades corporales y funcionales graduales y de disminución de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza. Su severidad será relativa, en función de las decisiones y acciones que se hayan tomado paulatinamente durante el transcurso de la vida, es decir en el trayecto del envejecimiento.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y para los efectos de la misma, se denominan entidades estatales entre otras, las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órganos y niveles.

Con la expedición de la Ley 1315 de 2009 se regularon las condiciones mínimas para que los adultos mayores accedan en condiciones dignadas a estadías en centros de protección, centros de día e instituciones de atención, teniendo estos tres subtipos de centros unas diferenciaciones concretas, ya que en el primero se permite el hospedaje temporal, mientras que el segundo corresponde a los centros días ya conocidos anteriormente, y los terceos corresponden a instituciones que prestan servicios de salud o asistencia social, todos en pro de los derechos de los adultos mayores.

El artículo 10 de la Ley 1315 de 2009 dispone y regula el personal mínimo que deben tener los Centros de Protección Social y los Centro Día, encontrándose que estos deben disponer como mínimo de,

a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes.

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;

c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes."

De lo expresado, entonces, los adultos mayores en Colombia tienen una legislación propicia para la protección y materialización de sus derechos humanos y fundamentales, debiendo el Estado a través de sus diversas institucionales, así como las entidades territoriales, el ejercer reales acciones que permitan la existencia digna de estos bajo condiciones de dignidad y seguridad.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en su artículo 8, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 dice:

Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que por disposición legal "Los Centros de Bienestar del Anciano se financiarán con el 30% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Que, Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan - servicios y programas dirigidos a esta población, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad. y competencias en lo social, económico espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico-recreativas, de capacitación y de protección al medio ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo.

Según lo establecido en la ley 1276 de 2009 en su artículo 11, en el cual establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida y que se garantice el acceso a los servicios que

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

se requieren, en atención a los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad, brindando alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico, orientación psicosocial, atención Primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura y recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, apoyo permanente.

Que el cuidado y protección de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad económica y social constituye un imperativo que no solo salvaguarda sus derechos fundamentales, sino que también fomenta una sociedad más incluyente y solidaria, es así como, el Hogar la sagrada familia es el único espacio público en el municipio destinado a brindar atención a esta población, pero enfrenta limitaciones económicas que dificultan la prestación óptima de los servicios requeridos.

Por lo tanto, resulta imprescindible adelantar un proceso de contratación que permita la prestación de servicios integrales, los cuales incluyan:

- Atención médica básica y especializada.
- Provisión de alimentos balanceados que cumplan con los requerimientos nutricionales de los beneficiarios.
- Actividades recreativas, culturales y terapéuticas que promuevan un envejecimiento activo y saludable.
- Alojamiento digno con condiciones adecuadas para personas mayores en situación de vulnerabilidad.
- Acompañamiento psicosocial para atender las necesidades emocionales y fortalecer su calidad de vida.

En concordancia con las demás normas que regulan y rigen este tema. Teniendo en cuenta que uno de los objetivos principales de la Administración Municipal es brindar herramientas que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar la calidad de vida de toda la población.

Que, el Municipio de Tarqui Huila durante el primer semestre de la vigencia 2026; ha venido brindando el servicio de larga estancia a los adultos mayores que actualmente se encuentran en el centro de larga instancia, garantizando de esta manera la atención, protección y cuidado integral de esta población, en condiciones dignas y adecuadas.

En consideración a la importancia de este servicio y a las necesidades de los adultos mayores beneficiarios, el Municipio manifiesta su interés y voluntad de continuar con la prestación del servicio de larga estancia, con el propósito de garantizar la continuidad de la atención y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, bienestar y protección integral.

Por lo anterior, se considera necesario dar continuidad a la prestación de este servicio, asegurando las condiciones requeridas para la atención integral de los adultos mayores que permanecen en el hogar de larga instancia.

En este sentido, el presente Plan de Desarrollo dentro de su línea estratégica Tarqui con Seguridad Humana y Social; asume el compromiso de continuar apoyando y brindando condiciones dignas a la población adulta mayor del municipio en especial a los que se encuentran en el hogar la sagrada familia.

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

Por lo anterior la Administración municipal dentro del banco de programas y proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal se encuentra debidamente radicado el proyecto denominado ***"Apoyo a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en la vigencia 2026, municipio de Tarqui, Huila"***, con código BPIN 2025000000047811 e información complementaria, así:

SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO
41 – inclusión social y reconciliación	4104 – atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	4104008 - servicio de atención y protección integral al adulto mayor	Desarrollar 4 proyectos que contribuyan al servicio integral relacionado con protección a la salud y bienestar social, educación, cultura, recreación, entorno físico y social favorable, productividad para los adultos mayores, durante el cuatrienio

Finalmente, considerando que a la fecha, el municipio ha identificado que existen ***diecinueve (19) adultos mayores*** en situación de abandono y vulnerabilidad, que actualmente están siendo atendidos en el hogar la sagrada familia, le corresponde al municipio contribuir en esta causa, en tanto se considera como deber constitucional, en aras de las solidaridad y la concurrencia de la responsabilidad del Estado -Sociedad – Familia la protección y asistencia de estas personas de la tercera edad que se encuentran en situaciones adversas (abandono y vulnerabilidad).

Que, las leyes buscan erradicar la "inferioridad" o discriminación de los adultos mayores, ya que son considerados sujetos de especial protección debido a su vulnerabilidad inherente. Leyes como la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley 2055 de 2020) y la Ley 1251 de 2008 prohíben la discriminación por edad y establecen la obligación del Estado, la familia y la sociedad para garantizar sus derechos a la igualdad, salud, participación, integración y una vida digna.

La Ley 1251 de 2008 "POR LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS TENDIENTES A PROCURAR LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES", establece las políticas que se debe tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia. Que los adultos mayores (entendidos como aquellas personas con sesenta (60) años de edad o más, de acuerdo con la Ley 1251 de 2008, constituyen un grupo con características epidemiológicas distintas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevante, porque sí buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciada por las condiciones y estilo de vida adaptados en la infancia y la juventud, es común observar que este grupo tiene dificultades para realizar sus actividades cotidianas.

Para este caso en cuestión, el municipio de Tarqui admite la existencia de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro de reconocida experiencia e idoneidad, alineadas con los mismos objetivos que la Administración Municipal pretende alcanzar mediante este proceso y que NO buscan el lucro económico, si no, que su objetivo es el bien común. Por lo cual, además, son capaces de aportar recursos económicos, administrativos, infraestructura y experiencia para acortar el camino hacia el alcance

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

de los objetivos, permitiendo mejorar los indicadores de eficiencia y eficacia económicos y del mismo modo, los impactos finales.

Si bien es cierto que no se puede afirmar que no existan proveedores comerciales para los bienes y/o servicios que se requieren para el desarrollo de las actividades que nos ocupan, sí es cierto que todos ellos ejercen el legítimo derecho de obtener rendimientos económicos por sus servicios, para lo cual incrementan los valores de sus productos o servicios a fin de obtener dicha utilidad. También que su objetivo no es social, es decir, no buscan per sé el bienestar de las comunidades, sino la satisfacción de sus interésese comerciales (legítimos). Bajo estas premisas de la dinámica del capital, un proveedor comercial prioriza el ánimo de lucro, buscando siempre obtener más ganancia en cada intercambio, antes que entregar un mayor beneficio a la sociedad. En esta misma dinámica comercial, no está dispuesto a aportar de manera gratuita recursos para el alcance de los objetivos del Estado, que siempre son, por definición, los del bienestar social común.

Por otro lado, las Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL se desarrollan en otra dinámica: la del bien común, más acorde a los intereses del Estado Social de Derecho, por lo cual, contar con un cooperante cuyo objeto social y objetivos específicos coincidan con los del Municipio de Tarqui, que además cuente con la idoneidad manifestada en su experiencia en proyectos sociales, culturales, deportivos, recreativos, sin que en la ejecución de estos busque un rédito económico sino que por el contrario manifieste la intensión de aportar recursos técnicos, administrativos, y económicos de manera gratuita para el alcance de los objetivos comunes; se considera más pertinente y económicamente más eficiente que una contratación meramente comercial para la satisfacción de las necesidades expuestas.

Por lo anterior, se procede a elaborar el estudio de conveniencia para la contratación de un convenio de Asociación con una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y objetivos específicos coincidan con los que busca lograr la Alcaldía de Tarqui en esta ocasión ***y realice el aporte del 30% en dinero del valor total del proyecto, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 092 del 2017.***

En virtud de lo anterior, el municipio de Tarqui, en cumplimiento de sus deberes y con el fin de fortalecer y permitir el desarrollo de programas a nivel integral, que apunten al crecimiento personal, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la autonomía y la autoestima de la población adulto mayor, requiere contratar la ejecución de las actividades estrategias derivadas del proyecto denominado "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONOMICOS EN ARAS DE GARANTIZAR LA ATENCION, PROTECCIÓN Y BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR, UBICADOS EN EL HOGAR DE LARGA INSTANCIA, LA SAGRADA FAMILIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024 – 2027".

Cabe mencionar, que la entidad no cuenta con los recursos suficientes para sufragar el 100% la necesidad de la entidad.

OBJETO, ESPECIFICACIONES Y PRESPUESTO OFICIAL:

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONOMICOS EN ARAS DE GARANTIZAR LA ATENCION, PROTECCION Y BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR, UBICADOS EN EL HOGAR DE LARGA INSTANCIA, LA SAGRADA FAMILIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024 – 2027".

ITEM	PROFESIÓN	DESCRIPCIÓN	USUARIO	INTERVENCIÓN POR CADA BENEFICIARIO DE 3 DIAS A LA SEMANA	VALOR POR MES	MESES	VALOR TOTAL * 2,5 MESES
CUIDADOS INTEGRALES	Fisioterapeuta	Estimulación multisensorial en miembros inferiores y superiores, cuello, espalda, se busca mejor tono muscular, disminuir espasticidad retracciones, actividades de motricidad.	19	$130.000	$2.470.000	2,5	$ 6.175.000
	Psicólogo	Apoyo psicológico 30% de disponibilidad para el centro de bienestar y protección y el programa de larga instancia	19	$80.000	$1.520.000	2,5	$ 3.800.000
	Terapeuta Ocupacional	Estimulación ayuda a mantener su independencia y calidad de vida al facilitar la realización de actividades diarias, adaptando el entorno y utilizando estrategias para mejorar la funcionalidad y bienestar físico, mental y emocional.	19	$130.000	$2.470.000	2,5	$ 6.175.000
	Fonoaudióloga	evaluar, diagnosticar, tratar y prevenir problemas de comunicación, lenguaje, habla, voz, audición y deglución. Ayuda a mejorar la calidad de vida y la participación social, especialmente en aquellos con problemas neurológicos, dificultades para tragar o con cambios en la voz.	19	$130.000	$2.470.000	2,5	$6.175.000
	Terapeuta ocupacional	Estimulación con la cual se busca mejorar su capacidad respiratoria, reduciendo la dificultad para respirar y aumentando su tolerancia al ejercicio. Esto se logra mediante una variedad de técnicas, incluyendo la rehabilitación pulmonar, la administración de oxígeno y la educación del paciente.	19	$130.000	$2.470.000	2,5	$ 6.175.000
	Auxiliar de enfermería	Se deben garantizar un auxiliar para el acompañamiento en la jornada diurna, encargado de la atención a los beneficiarios, así mismo, se deberá asegurar el	19	$80.000	$1.520.000	2,5	$ 3.800.000

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

		cumplimiento de horarios flexibles, con disponibilidad y atención en circunstancias de emergencia, según lo requiera el servicio.					
MANIPULADOR(A)	Manipuladora de alimentos	Garantizar la disponibilidad para la atención de los beneficiarios, para ello, se deberán definir turnos en coordinación con el responsable del proceso, a fin de asegurar el acompañamiento continuo. Así mismo, se deberá cumplir con los protocolos de manipulación de alimentos y aplicar las medidas de cuidado, higiene y aseo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.	19	$110.000	$2.090.000	2,5	$ 5.225.000
subtotal				$790.000	$15.010.000	2,5	**$37.525.000**

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

	Alimentación	Mercado balanceado mensual a residentes pertenecientes en su gran mayoría al grupo de edad conocido como adulto mayor. Entre las patologías que se relacionan con el manejo nutricional se encuentran la hipertensión, la diabetes y la osteoporosis y en menor frecuencia, el síndrome de colon irritable, la gastritis, la enfermedad diarreica, los trastornos de la motilidad intestinal (estreñimiento) y otras patologías propias del adulto mayor **PORCIONES DE ALIMENTO PARA EL ADULTO SANO.** **LACTEOS:** leche o yogurt cantidad cocida 200 ml **Carnes y Equivalentes:** carne de res (100 gr), pescado (100 gr) Carne de cerdo (100 gr), Huevos (1 unidad), Pan integral (50 gr). **Farináceos:** Arroz o pasta (50 gr), papas (200gr), leguminosas (40 gr), frutas en general (130 gr) y verduras en general (150gr). **Grasas:** Se considera que cada comida importante (almuerzo o cena), puede incluir 20-30 g de materia grasa, si no hay contraindicación personalizada **RECOMENDACIONES:** **DIABETES:** No omita ninguna de las comidas recomendadas desayuno, medias nueves, almuerzo, onces, comida y refrigerio. Evite los ayunos prolongados **RECOMENDACIONES:** **HIPERTENSIÓN:** El objeto de estas recomendaciones es modificar, disminuir o eliminar la ingesta de aquellos alimentos ricos en sodio, que produzcan un aumento rápido de sodio sanguíneo, para lograr un mejor manejo de su hipertensión.	19	$159.100	$3.022.900	2,5	$7.557.250
MERCADO							

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

		LE AYUDARAN A MANTENER UN MEJOR ESTADO DE SALUD. **COLON IRRITABLE:** El objeto de estas recomendaciones es eliminar la ingesta de aquellos alimentos ricos en grasa, lactosa y fibra insoluble, para lograr un mejor manejo de su Colon irritable. **Dieta Astringente:** El objeto de estas recomendaciones es modificar, disminuir o eliminar la ingesta de aquellos alimentos ricos en grasa, azucares simples, lácteos, alimentos ácidos, que produzcan un aumento transito gastrointestinal, para lograr un mejor manejo de su enfermedad diarreica. **EL CONSUMO DE ESTA DIETA SE RESTRINGIRÁ SOLO DURANTE LOS EPISODIOS DE DIARREA.**					
ELEMENTOS DE ASEO DE CUIDADO PERSONAL	Aseo personal	Contemplar los insumos que se requieren para el aseo y cuidado personal de los beneficiarios actuales 19 adultos mayores a los cuales deben suministrarse de manera mensual manteniendo inventario y debidamente organizado los elementos de aseo y cuidado personal según entrega, consumo y saldos. jabones neutros y Shampoo, cremas hidratantes, pañitos, vaselina, entre otros	19	$140.000	$2.660.000	2,5	$6.650.000

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

ELEMENTOS PARA LA LIMPIEZA	Elementos para la limpieza, desinfección, cuidado y conservación de las instalaciones	Contemplar los insumos que se requieren para el aseo cuidado y mantenimiento de las instalaciones mes a mes, durante la ejecución del contrato. Se debe mantener inventariado y debidamente organizado los elementos de aseo según su gasto y saldos. Detergente en polvo x 3000 gramos, blanqueador x 3800 ml, hipoclorito, con aroma a limón, Limpiador para pisos desinfectante con aroma (lavanda, frutos frescos, brisas) x garrafa de 20 litros, Bolsa plástica de color negro, verde y blanco de tamaño industrial dimensiones 110cm x 100cm, calibre 3, paquete por 10 unidades, Jabon de barra azul x 300 gr, Escoba extra suave para piso, en fibra resistente, con mango de palo, Trapero en fibra, de colores de algodón, con acople y con mango de palo de 500grs, entre otros elementos.	19	$ 13.932,63	$264.720	2,5	$661.800
subtotal				$313.053	$5.948.000	2,5	**$14.870.000**
TOTAL, APORTE DEL MUNICIPIO INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS							**$52.395.000**
APORTE DE LA FUNDACIÓN							
COORDINADOR	coordinador	Encargado de gestionar y supervisar programas, servicios y actividades dirigidas a personas mayores, asegurando la mejora de su calidad de vida y su participación. Sus funciones incluyen la planificación y evaluación de servicios, la coordinación de equipos de trabajo (como cuidadores y capacitadores),	19	$115.000	$2.185.000	2,5	$ 5.462.500
SERVICIOS GENERALES	Personal de servicios generales	Se debe garantizar disponibilidad para las diferentes actividades de aseo, limpieza, higiene de las instalaciones	19	$80.000	$1.520.000	2,5	$ 3.800.000

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

CUIDADOS INTEGRALES	Auxiliar de enfermería	Se deberá garantizar un auxiliar para el acompañamiento en la jornada nocturna, encargado de la atención de los beneficiarios así mismo, se deberá asegurar el cumplimiento de horarios flexibles, con disponibilidad y atención en circunstancias de emergencia, según lo requiera el servicio	19	$123.000	$2.337.000	2,5	$ 5.842.500
CUIDADOR	cuidador	Técnico capacitado, con formación específica en el cuidado de personas mayores, que realiza las tareas de apoyo y acompañamiento en las Actividades de la Vida Diaria (AVD).	19	$80.000	$1.520.000	2,5	$ 3.800,000
		subtotal		$398.000	$7.562.000	2.5	**$18.905.000**
MERCADO	Alimentación	Mercado balanceado mensual a residentes pertenecientes en su gran mayoría al grupo de edad conocido como adulto mayor. Entre las patologías que se relacionan con el manejo nutricional se encuentran la hipertensión, la diabetes y la osteoporosis y en menor frecuencia, el síndrome de colon irritable, la gastritis, la enfermedad diarreica, los trastornos de la motilidad intestinal (estreñimiento) y otras patologías propias del adulto mayor **PORCIONES DE ALIMENTO PARA EL ADULTO SANO.**	19	$74.736,84	$1.420.00	2,5	$3.550.000

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

MERCADO		**LACTEOS:** leche o yogurt cantidad cocida 200 ml **Carnes y Equivalentes:** carne de res (100 gr), pescado (100 gr) Carne de cerdo (100 gr), Huevos (1 unidad), Pan integral (50 gr). **Farináceos:** Arroz o pasta (50 gr), papas (200gr), leguminosas (40 gr), frutas en general (130 gr) y verduras en general (150gr). **Grasas:** Se considera que cada comida importante (almuerzo o cena), puede incluir 20-30 g de materia grasa, si no hay contraindicación personalizada **RECOMENDACIONES:** **DIABETES:** No omita ninguna de las comidas recomendadas desayuno, medias nueves, almuerzo, onces, comida y refrigerio. Evite los ayunos prolongados **RECOMENDACIONES:** **HIPERTENSIÓN:** El objeto de estas recomendaciones es modificar, disminuir o eliminar la ingesta de aquellos alimentos ricos en sodio, que produzcan un aumento rápido de sodio sanguíneo, para lograr un mejor manejo de su hipertensión.					
Subtotal				$74.736,84	$1.420.00	2,5	$ 3.550.000
TOTAL, APORTE DE LA FUNDACIÓN INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS							**$22.455.000**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO, INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS							**$74.850.000**

NOTA: Las actividades del personal a contratar serán por jornal o conforme a la necesidad del servicio de manera proporcional, tendiendo claridad que el municipio no cuenta con los recursos suficientes para sufragar el 100% las necesidades de la comunidad.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del presente convenio se estimó en SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($74.850.000) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS., los cuales serán aportados conjuntamente por las partes, así: **1.** EL MUNICIPIO aportara la suma en DINERO de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($52.395.000) M/CTE, 2.** LA FUNDACION, aportara en dinero la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($22.455.000) M/CTE en Dinero**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

En cumplimiento de lo anterior, la Administración Municipal cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 20260000471 del 15 de septiembre de 2026, expedido por el COORDINADOR DE PRESUPUESTO conforme a las siguientes IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.3.	**CCPET: 2.3.2.02.02.009** – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES **Sector: 41 – inclusión social y reconciliación** **Programa:** 4104 – atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar **Subprograma**: 1500 – intersubsectorial desarrollo social **Producto**: 4104008 – servicio de atención y protección integral al adulto mayor	$ 52.395.000
	CPC: 91119 – otros servicios de la administración pública n.c.p **Fuente: 133320.02 – R.B estampilla para el bienestar del adulto mayor 30% C. B**	
Total		**$52.395.000**

El contratista aportara la suma en dinero, por lo que se ejecuten sus prestaciones, conforme el cronograma previamente determinado entre las partes

CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes tendrán las que a continuación se relacionan.

1.1. OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del Contratista:

1. Prestar la atención adecuada a los adultos mayores ubicados en el hogar de la sagrada familia a los adultos mayores del municipio de Tarqui, que lo requieran y se hayan identificado como tales por EL MUNICIPIO.
2. Proporcionar la alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud, a los adultos mayores y acorde al menú definido por la autoridad competente o nutricionista.
3. Realizar actividades recreativas y culturales a la población adulto mayor.
4. Mantener las instalaciones del hogar la sagrada familia en buenas condiciones de funcionamiento.

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

5. Fungir como ejecutor de la prestación específica que define el objeto de este acuerdo y en ese orden, destinar los aportes objeto del convenio, única y exclusivamente para los fines señalados y de acuerdo con lo establecido en la propuesta.
6. Garantizar la correcta y adecuada inversión de los recursos aportados, según se determine en el cuerpo de este acuerdo.
7. Suministrar al supervisor del convenio, según designación que de él haga el alcalde Municipal, toda la información que éste le exija sobre el desarrollo del objeto contractual.
8. Atender oportunamente los requerimientos que haga EL MUNICIPIO para la adecuada prestación del servicio e informar acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades.
9. Brindar la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del convenio, sin que por ello se genere dependencia.
10. Contar con el personal requerido en la ficha técnica, tanto del aporte del municipio como la de la ESAL
11. Presentar Un (1) informe mensual en donde se discriminen las actividades específicas cumplidas durante el respectivo periodo de ejecución del objeto contratado.
12. Cumplir con el Código de Ética.
13. Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de las obligaciones adquiridas
14. Cumplir el convenio dentro del término y las condiciones acordadas, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los usuarios del servicio.
15. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio.
16. Comparecer ante la Administración Municipal para la liquidación del presente convenio, en los términos requeridos por el municipio o en los términos establecidos en la Ley.
17. Cumplir con los requerimientos definidos por la secretaria de salud territorial o departamental.
18. Cumplir sus obligaciones respecto al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
19. Ejecutar los recursos aportados del municipio, como los dineros aportados por la fundación y servicios ofrecidos, permitiendo el cumplimiento del proyecto definido por la entidad.
20. Las demás requeridas por el supervisor.

FORMA DE CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS Los respectivos estudios previos, pueden ser consultados en la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, ubicado en la carrera 9 No. 4-38 en horario de atención al público de martes a jueves de 07:30 A.M a 12:30 m y de 02:00 p.m. a 06:00 P.M., viernes de 07:30 A.M a 12:30 m y de 02:00 p.m. a 05:00 P.M y sábados de 08:00 a.m. a 01:00 p.m.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Debe señalarse, que, si bien es cierto, la modalidad de selección del contratista es la CONTRATACIÓN DIRECTA, también es muy cierto que dicha escogencia no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, sino que se sujeta a ciertas circunstancias, a determinados requisitos y procedimientos establecidos en la Ley.

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

Luego, la CONTRATACIÓN DIRECTA, en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se entiende como aquella que celebran las Entidades Estatales en los casos estrictamente señalados sin necesidad de realizar previamente licitación u otra modalidad de selección y se caracteriza por hacer más simplificado y abreviado el trámite de contratación, en otras palabras, constituye una forma de escogencia del CONTRATISTA, excepcional a la regla general de la licitación. Debe, sin embargo, atender los mismos principios que la Ley dispuso para la licitación o concurso, y así lo indica la norma que la reglamenta.

Así, en razón a la consideración legal que indica que uno de los presupuestos para la CONTRATACIÓN DIRECTA se da para los CONVENIO DE COOPERACION Y ASOCIACION, por tanto, se tiene que están dados los presupuestos para que pueda adelantarse un proceso contractual por la modalidad precitada; situación que conlleva a dar aplicación estricta a lo estipulado en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Decreto 092 de 2017 especialmente lo expuesto el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017; pues el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales; lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. **Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.**

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo, en los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. Es importante tener en cuenta reglas de interpretación del Código Civil y la Ley 153 de 1887 al aplicar la regla de selección contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, pues cuando hay una regla especial para el proceso de selección como las excepciones especiales para las actividades que solo pueden desarrollar determinadas entidades sin ánimo de lucro, se debe aplicar esa regla especial y en consecuencia no hay lugar a un proceso competitivo.

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

Por tanto, se tiene que están dados los presupuestos para que pueda adelantarse un proceso contractual por la modalidad de convenio de asociación; situación que conlleva a dar aplicación estricta a lo estipulado en el Decreto 092 de 2017, articulo 5.

Que dentro del Decreto 92 del 2017, artículo 5 establece: "**Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales**. Los convenios celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional...".

Que la entidad seleccionada sea de carácter público privado, deberá realizar un aporte del dinero equivalente mínimo del 30% del valor total del proyecto.

Que conforme a la naturaleza jurídica de la ONG o FUNDACION o CORPORACION o FONDO MIXTO, se dará aplicabilidad frente a la modalidad de contratación directa: Decreto 092 del 2017 para suscripción del convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro (convenio de asociación)

Que conforme a las invitaciones el único que allego propuesta fue la F**UNDACIÓN SOCIAL MANUEL DE JESÚS IRIARTE MACIAS.**

En este evento, se contratará con la F**UNDACIÓN SOCIAL MANUEL DE JESÚS IRIARTE MACIAS**, con Nit: 813.008.882-2, constituida por acta del 24 de marzo de 2001 de la Asamblea de Asociados de Tarqui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2001, con No. 6629 del Libro I del registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, de naturaleza Fundación denominada FUNDACIÓN SOCIAL MANUEL DE JESÚS IRIARTE MACIAS, teniendo claridad que realizo el respectivo aporte en dinero del 30% del valor total del proyecto.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Justificar la contratación directa conforme a lo establecido por el Decreto 1082 del 2015 frente al **CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 de 2026** a celebrar por el municipio de TARQUI HUILA y con la **FUNDACIÓN SOCIAL MANUEL DE JESUS IRIARTE MACIAS.**, siendo representante Legal **IRENE DIAZ MACIAS,** lo cual realizara un aporte EN DINERO al valor total del proyecto, según ***cuenta 1786732 , CUENTA DE AHORROS, a nombre de Fundación Social Manuel de Jesús Iriarte Macias, por un valor de ($12.041.496) y cuenta 285-000008-87, CUENTA DE AHORROS, a nombre de Fundación Social Manuel de Jesús Iriarte Macias, por un valor de ($10.416.768,06) y propuesta emitido por el representante legal de la Fundación.*** Lo anterior se encuentra

RESOLUCIÓN No.371 DE 2026
(22 de septiembre)

debidamente justificado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO 2º. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tarqui-Huila, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

MARIA JULIANA TRUJILLO ALMARIO
Alcaldesa Municipal (E)
Decreto No.049 de 2026

Reviso parte técnico y económico:	**MARIA JULIANA TRUJILLO ALMARIO** secretaria general y de Gobierno	FIRMA:
Revisó sobre fundamento jurídico:	**PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS,** Asesor Jurídico Contratación	FIRMA:
Proyectó	**CLAUDIA GORDO TRUJILLO,** Contratista de Apoyo a la oficina de contratación.	FIRMA: